

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**Ref. 11001-40-03-036-2023-00109-00.**

Inadmítase la anterior solicitud de pago directo promovida por **BANCO SANTANDER NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**, contra **JHONATAN ALEXIS TABORDA RIOS**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, subsane los siguientes defectos:

1. Acreditar el envío de la comunicación de que trata el numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, a la dirección de correo electrónico informado por el garante en el contrato de prenda, mismo que fue informado en el acápite de notificaciones y en el registro de garantías mobiliarias, ello en atención a que de la revisión del aportado se evidencia que se envió a un correo diferente a este.
2. Aportar la constancia del envío de la comunicación de que trata el numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3., en la que conste que el término para que el garante realice la entrega del bien se encuentra vencido para dar paso a la presente acción conforme a lo normado por el Decreto 1835 de 2015.
3. Alléguese el certificado de tradición del bien objeto de la litis o certificado de runt, a efectos de verificar su situación jurídica.

**Notifíquese,**

**MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **9 de febrero de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario

CESQ